----Trelew, de noviembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 59, contra la resolución dictada a fs. 58, concedido a fs. 60, es fundado a fs. 61/62, corrido traslado a la contraria a fs. 65 no es contestado.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 58 el juez de grado rechaza la citación de tercero, solicitada por el demandado a fs. 56vta. por extemporánea.----------

--- II.- El demandado a fs. 56vta/57 solicitó la citación del Sr. M. R. en razón de de las alegaciones que éste realizara, como así también en cuanto a las aceptaciones producidas por efecto de la falta de negación expresa de las imputaciones y desconocimientos que efectuara la C. P. S.A. en la carta documento que se le remitió.----------

---------- III.- A fs. 61/62, el demandado al presentar el memorial de agravios manifiesta que en razón del presente proceso solicitó la citación de P. S.A. de S. y que ésta al presentarse en juicio alega la exclusión de la cobertura mediante la oposición de falta de legitimación pasiva al entender que al momento del hecho la póliza de seguros no se encontraba vigente ya que la misma finalizó el 19/10/10, póliza que fuera anulada por falta de pago.----------

---------- Añade la aseguradora que los recibos acompañados por el demandado son apócrifos y niega toda vinculación con el productor de seguros Sr. M. R., con quien el demandado contrató y pagó mensualmente la prima.---------- Aduce que ante la posibilidad de que prospere la acción y el planteo de la aseguradora se verá compelido a pagar y luego instar un nuevo proceso hacia quien lo involucró en la situación de falta de cobertura, que podría en su oportunidad descalificar su actual defensa. Es decir, pretende preservar una posible acción de repetición evitando que en ella el tercero citado pueda argüir la excepción de negligente defensa. Realiza citas jurisprudenciales en su apoyo y añade que ceñirse a la literalidad del artículo invocado no es lo procedente en casos como el presente, y no se podría argumentar que hay retrogradación en el proceso.---------- IV.- Es admisible la intervención coactiva de terceros cuando la controversia es común, o sea cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexión con otra relación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios. Y específicamente desde la perspectiva del demandado, cuando éste en caso de ser vencido, se halle habilitado para intentar una pretensión de regreso contra el tercero.----------

---------- El art. 95 del rito establece en relación a la intervención obligada de terceros que el actor en el escrito de demanda y el demandado en el plazo para oponer excepciones o contestar demanda, según la naturaleza del juicio, podrá solicitar la citación de aquél a cuyo respecto considerare que la controversia es común.---------- Sin

embargo, cuando los hechos llegan a conocimiento del citante con posterioridad a dichas oportunidades, ya sea en razón de la introducción al proceso de hechos nuevos o que le fueren desconocidos, no se excluye la solicitud posterior fuera de las oportunidades previstas en la norma legal .----------

--- Y es del caso que el demandado, tomó conocimiento de la situación que surgió respecto de la empresa aseguradora, P. S.A. de S. y el Sr. M. R., en relación al seguro de automotores que dice tenía contratado y respecto del cual dice abonó las primas pertinentes, cuando la aseguradora contestó la citación en garantía.------ En tal sentido, se ha dicho que “Si bien es cierto que el art. 94 del ordenamiento procesal establece que el actor podrá citar al tercero en la demanda, no lo es menos que cuando los hechos que motivan la citación llegan a su conocimiento con el escrito de responde, ello no excluye la posterior solicitud (Conf. Cám. Nac. Civil, Sala D, 21-12-76, La Ley, 1977, v. B, p. 367, cit. por Morello, Sosa, Berizonce, “Cód. Proc...”, Librería Editora Platense – Abeledo Perrot – 1985, Tomo II-B, pág. 399, ap. 2, Elena I. Highton – Beatriz Areán, “Cód. Proc...”, Ed. Hammurabi, Tomo 2, pág. 399).----------

--- Por otra, parte, se ha resuelto que resulta justificada la admisión de la citación peticionada en los términos del art. 94 del Cód. Procesal, pues se trata de traer al pleito precisamente a quien actuó como comisionista y a quien la demandada imputa haber actuado mediante engaño y faltado a la verdad. Por consiguiente, en el supuesto de que prosperara la demanda, eventualmente la demandada podría tener una acción de regreso contra aquél, fundada en las consecuencias derivadas de ese obrar doloso que le atribuye y en la medida en que las sumas que se viera aquí obligada a abonar constituyan el concreto perjuicio derivado de tal conducta (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala I, “James Shipping c. Shell, Cía. Arg. de Petróleo, S. A. y otros” 28/02/1989, LA LEY 1989-C, 383 - DJ 1989-2, 728, Laleyonline: AR/JUR/1561/1989).----------

--- Ello así, siendo que la demandada se notificó del traslado de la presentación de la aseguradora el día 01-08-11 (ver fs. 42 vta.), y que la solicitud de citación de tercero la presentó dentro de las primeras dos horas del vencimiento del plazo para contestar el traslado que se le confiriera (09-08-11), corresponde revocar la providencia de fs. 58 en cuanto rechaza por extemporánea la citación del Sr. M. R.----------

Atento la naturaleza de la cuestión planteada y el modo en el que se resuelve, no se imponen costas y no se regulan honorarios.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Revocar la providencia de fs. 58 en cuanto rechaza por extemporánea la citación del Sr. M. R.---------- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento la naturaleza de la cuestión planteada y el modo en el que se resuelve.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº** **DE 2011 - SIC.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA